



Radicado N°: 686894089002-2020-00251-00
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA-MENOR CUANTÍA
Demandante: WILSON ORTEGA MEDINA
Demandado: ROMELIA QUINTERO DOCTOR, MARCELO, FERNANDO, MAURICIO, LEONARDO Y ELIZABETH ORTEGA QUINTERO
Causante: JOSÉ RAMÓN ORTEGA CORZO

Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer en relación con el trabajo de partición allegado el 14 octubre de 2021

San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, **AGRÉGUESE** el Despacho Comisorio allegado por la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí en fecha 05 de octubre de 2021, visto a secuencia 058 del expediente digital.

Por otra parte, **CÓRRASE TRASLADO** de la partición presentada por el partidor designado en este asunto y visible en secuencia 059 del expediente digital, a los interesados en esta causa mortuoria, por el término de **CINCO (05) DÍAS** a fin de que, si es del caso, formulen objeciones al mismo, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 27 de octubre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00084-00
Proceso: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
Demandante: ANA ESPERANZA SÁNCHEZ RONDEROS
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO DELGADO, LUIS ALBERTO DELGADO OROZCO Y EDWIN SAHAGÚN IZAQUITA ALONSO

Al despacho para lo que estime proveer en relación con el informe allegado por parte de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual da respuesta al oficio 0921 del 07 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer.

San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe rendido por parte de la Agencia Nacional de Tierras, visto a secuencia 035 del expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 27 de octubre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00094-00
Proceso: VERBAL SUMARIO DIVISORIO
Demandante: JULIETA CALDAS DE GARCÉS-JAIRO GARCÉS CALDAS Y LUZ DARIS GARCÉS CALDAS
Demandado: MARÍA CONSUELO, DANIEL, LUIS FRANCISCO, ROSO JULIO, FABIO Y ARIOLFO GARCÉS CALDAS

Al despacho para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, previo a decidir si se tiene en cuenta las notificaciones efectuadas a los señores MARIA CONSUELO GARCES CALDAS, DANIEL GARCES CALDAS y LUIS FRANCISCO GARCES CALDAS, mediante mensaje de datos enviado a través de correo electrónico, se **REQUIERE** al demandante para que aporte la constancia del acceso del destinatario al mensaje de datos por parte del demandado, conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, que declaró la exequibilidad condicional del inciso 3° del Art. 8 y párrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que el término de dos (2) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

Por otra parte, teniendo presente que las diligencias de emplazamiento reúnen los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, el despacho procede a designar como curador ad-litem de los señores ELKIN QUINTERO RANGEL y ZENAIDA QUINTERO RANGEL al abogado **EDGAR ANTONIO DIAZ REY**, de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este despacho; ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., quien podrá ser ubicado en la dirección electrónica edgarantoniodyazrey@gmail.com.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucurí> hoy 27 de octubre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00236-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARIA AZUENA GARCIA CASTRO Y ANGEL CACERES CACERES

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico 08/10/2021, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allegó citación para diligencia de notificación por aviso del demandado en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 30 de agosto de los corrientes, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 20 de enero de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante y del 21 de abril de 2021 que corrigió la mentada providencia, providencia que fue recibida el 29 de septiembre de 2021 y notificada al extremo pasivo el 06 de octubre de 2021, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, en concordancia con el artículo octavo del decreto legislativo 806 de 2020, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados: MARIA AZUCENA GARCIA CASTRO y ANGEL MIGUEL CACERES CACERES, a favor de BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.729.358).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucurí> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00108-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 11 de octubre de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 11 de octubre de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal del demandado JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA, con fecha de recibido del 03 de octubre de 2021; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 ídem, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00134-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA ALEJANDRA GOMEZ ROJAS, SANDRA JANETH GOMEZ POVEDA Y WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA HEREDEROS DE MANUEL GOMEZ CASTILLO
Demandado: TERESA OROSTEGUI, CARLOS JULIO RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS COMO HEREDEROS DE LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud impetrada por la parte actora vía correo electrónico el pasado 08/10/2021.

San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición elevada por la demandante, ante la imposibilidad de notificación de los demandados, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 291 del CGP, se ordena librar oficio a COOSALUD EPS SA, para que brinde información que permita la ubicación de los demandados **TERESA OROSTEGUI, CARLOS JULIO RUEDA**, como lugar de domicilio y correo electrónico registrado. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente.

Finalmente, **NIEGUESE** la petición referente a oficiar al señor **OMAR RUEDA OROSTEGUI** para que brinde información sobre los señores **TERESA OROSTEGUI y CARLOS JULIO RUEDA**, por cuanto si bien es cierto la afirmación de la apoderada de la parte actora el mismo es hijo de los demandados, este no es parte procesal dentro del presente trámite ni tiene vinculo contractual, obra como empleador de los señores y/o es una entidad privada que tenga el deber legal de brindar información sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00091-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR RUEDA DROSTEGUI
Dmandado: ROSA MARÍA MUÑIZ GOMEZ

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer, respecto a la solicitud de aclaración de información sobre la medida cautelar a ellos solicitada, allegada mediante oficio No. C-0631 del 14 de octubre de 2021 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, vía correo electrónico el 25/10/2021.
San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud impetrada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí mediante oficio No. C-0631 del 14 de octubre de 2021, INFORMESE a dicha entidad que la medida cautelar a ellos solicitada mediante oficio No. 1032 del 06 de octubre de 2021 se decretó en contra de la señora ROSA MARÍA MUÑIZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 28.402.420, obedeciendo la disparidad entre los apellidos del oficio y la persona contra se sigue el proceso por un error tipográfico.

Líbrese el oficio respectivo, comunicándose lo aquí dispuesto al proceso radicado al No. 2021-00170 seguido dentro del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00129-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE
Demandado: LEONARDO BELTRÁN AYALA Y ORFELINA MONSALVE CORREA

Al despacho de la señora juez, para lo que estime procedente proveer.
San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente de la referencia, observa este despacho judicial que, mediante auto emitido el 09 de julio de 2021 se suspendió el presente trámite, ante el fallecimiento del apoderado judicial de la parte ejecutada, advirtiéndose al revisar nuevamente el expediente que a la fecha existe auto de seguir adelante con la ejecución y liquidación en firme, lo que permite reactivar nuevamente el trámite sin que la parte designe nuevo apoderado al tratarse de un proceso de mínima cuantía, que no requiere derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00188-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NADER JAHIR MENDOZA RAMON
Demandado: MARÍA EUGENIA ACEVEDO RUEDA y CECILIO GÓMEZ GÓMEZ

Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito el 29/09/2020, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de que el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular¹”.

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

¹ Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Así las cosas, se deja sin efecto el traslado que de ésta se realizó por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00204-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: REINALDO MORALES
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda no fue subsanada por el demandante, asimismo, el 11 de octubre de 2021 vía correo electrónico la parte demandante solicitó dejar sin efecto el auto publicado en estados del 30 de septiembre de 2021.
San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero advertir, que se **NIEGA** la solicitud impetrada por la parte actora el 11 de octubre de 2021 vía correo electrónico mediante el cual, solicitó que se dejara sin efecto el auto publicado en estados el día 30 de septiembre de 2021, al respecto se le señala a la peticionaria que el auto en mención tuvo la respectiva publicidad que conlleva la notificación por estados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se realizó la anotación en estados elaborada por la secretaria, con la determinación de la clase del proceso, indicación de los nombres del demandante y el demandado, la fecha de la providencia, enunciación de la decisión "INADMISIÓN DE DEMANDA", fecha del estado y la firma de la secretaria; asimismo, la lista con la anotación fue fijada en el MICROSITIO de la Rama Judicial, con lo cual, la apoderada tuvo pleno conocimiento de la existencia de la providencia.

Ahora bien, al tratarse de una providencia que decide sobre la admisión e inadmisión de un proceso ejecutivo dentro del cual se solicitaron medidas cautelares la apoderada, debió solicitar el auto en la Secretaría del Despacho para tener conocimiento de los yerros que tenía la demanda y subsanar la misma, ya fuera por el correo electrónico o de manera presencial, en la medida que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo CSJSAA21-74 del 20 de agosto de 2021, que señala que se debe garantizarse la atención presencial en los horarios laborales habituales del despacho judicial. En consecuencia, **NIEGUESE** la solicitud.

Finalmente, teniendo en cuenta que la presente ejecutiva, formulada por **REINALDO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía **N°63.495.671** a través de endosatario judicial y en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI** identificado con el Nit número **829003810-0**, no fue subsanada conforme lo ordenado en auto proferido el 29 de septiembre de 2021, el despacho al tenor de lo previsto por el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la presente demanda y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00147-00
Proceso: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
Demandante: GILBERTO MERCHÁN MEDINA, MARÍA EMMA MERCHÁN DE LÓPEZ, OLIVO MERCHÁN MEDINA, OSCAR JESÚS ROJAS LÓPEZ Y JOSÉ LIRIO CAMACHO OBANDO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO MERCHÁN CÁCERES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO MERCHÁN CÁCERES Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CONDERECHO RESPECTO DEL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR.

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 27 y 30 de septiembre, 04 y 15 de octubre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente al registro de la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que proceda a cancelar el valor del registro y radique la tirilla de pago en la Oficina de Registro con el fin de continuar con el trámite, lo que tiene que realizar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, sino no se registrada la actuación; asimismo, lo comunicado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento al numeral **QUINTO** de la parte resolutive del auto emitido el pasado 13 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2016-00103-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: CARLOS MIGUEL GÓMEZ CADENA
Demandado: JESÚS OCHOA FORERO - PERSONAS INDETERMINADAS

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer, respecto a la solicitud de remisión de piezas procesales que obran dentro del proceso de la referencia, allegada mediante oficio No. C-0600 del 07 de octubre de 2021 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí.

San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud impetrada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí mediante oficio No. C-0600 del 07 de octubre de 2021, ACÉPTESE la misma, en consecuencia, REMÍTASE copia del video y acta de la inspección judicial levantada dentro del trámite del 09 de septiembre de 2020 y, el informe pericial realizado por el auxiliar de la justicia

Líbrese el oficio respectivo, comunicándose lo aquí dispuesto al proceso radicado al No. 2018-00390 surtido dentro del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, anexando las copias enunciadas.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00291-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JOSE LIBARDO SILVA ARENAS

Al despacho para proveer, en relación con el trámite a seguir en este asunto, habiendo fenecido el término de traslado de las excepciones propuestas, descorriéndose el respectivo traslado por la parte ejecutante.
San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

En esta oportunidad el despacho se encuentra en orden de definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA -FINANCIERA COMULTRASAN- identificada con Nit No.804.009.752-8 en contra del señor JOSE LIBARDO SILVA ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No.5.623.914.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinadas las diligencias, se dispondrá el trámite correspondiente conforme al artículo 392 del C.G.P., es del caso señalar el **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ídem.

Se advierte que en la audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias que la ley impone.

2. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes en los escritos de demanda, contestación, traslado de las excepciones, se procede a emitir la determinación del caso en los siguientes términos:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como prueba los siguientes documentos que obra en el proceso y al que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

- Pagaré No. 039-0085-002311157 por la suma de seis millones ochocientos mil pesos (\$6.800.000)
- Carta de instrucción para llenar el pagaré



- Endoso del pagaré
- Certificado de existencia y representación legal de Comultrasan
- Copia de la escritura No. 6167 del 6 de diciembre de 2016.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Se atiende a las presentadas por la parte actora.

2.3. DE OFICIO:

2.3.1. **INTERROGATORIO DE PARTES:** del representante legal de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA -FINANCIERA COMULTRASAN -demandante- y JOSE LIBARDO SILVA ARENAS -demandado-

APDÓTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÍTESE a las **PARTES** y requíraseles para que aporte y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinarla ejecución de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00241-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: CODMULDESA LTDA
Demandado: ERIKA MACIAS RODRIGUEZ

Al despacho, informándole que mediante auto del 28 de septiembre de 2021, se fijó fecha para diligencia de remate sobre el bien objeto de cautela del trámite de referencia para el 27 de octubre de 2021 a las 8:00 am; asimismo, que el 21 de octubre de 2021 vía correo electrónico la parte actora allega las publicaciones del remate, indicando que hace postura por cuenta del crédito: finalmente, que el 26 de octubre de 2021, la parte ejecutante manifiesta que dentro del trámite no existe auto ejecutoriado de liquidación de costas por conceptos generados en la presente Litis. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso llevar a cabo diligencia la diligencia de remate programada para el día 27 de octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 am), sino fuera porque observadas las manifestaciones de la parte ejecutada allegada el 21 y 26 de octubre de la presente anualidad advierte este despacho judicial que en aras de garantías el debido proceso y no vulnerar la voluntad que tiene la parte ejecutada de hacer postura por cuenta del crédito dentro del remate que se desea efectuar sobre el bien objeto de cautela en el presente trámite, se hace necesario liquidar las costas adicionales que se hayan causado después de la aprobación realizada el 27 de marzo de 2019 -Fol. 271 C.001 Expediente Virtual-; asimismo, actualizar el crédito hasta la presente fecha.

En consecuencia, no se llevará acabo la diligencia de remate programada para el día 27 de octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 am).

Por Secretaría, líquidense las costas adicionales que se hayan sufragado en el presente trámite después de la aprobación realizada el 27 de marzo de 2019 -Fol. 271 C.001 Expediente Virtual-.

Finalmente, requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito actualizada a la fecha presente.

Una vez, se cumpla lo anterior, pase al despacho para reprogramar nuevamente fecha de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00193-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: LIBARDO MORALES AMAYA Y ADELINA FORERO CAÑAS

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 14 de octubre de 2021 por COOSALUD EPS S.A. San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **COOSALUD EPS S.A.**, en lo referente a la información de las direcciones físicas y electrónicas de los demandados LIBARDO MORALES AMAYA y ADELINA FORERO CAÑAS a ellos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00139-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 13 de octubre de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 13 de octubre de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal del demandado FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO, con fecha de recibido del 11 de octubre de 2021; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 ídem, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA